



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00908

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Exclúyase la pretensión “b)” o “c)” dado que en atención a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil, el reclamo simultáneo de éstas es improcedente.

4. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en el en el artículo 3º del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, relacionado con el acuerdo

directo para el pago de los cánones de arrendamiento señalados como incumplidos en el escrito de demanda.

- 5. Adecúese las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82 CGP). Del mismo modo, deberá aclarar el hecho 5°, en el sentido de indicar porque se está relacionado dos veces el valor de los cánones de arrendamiento en el mismo año **2019**.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e8178e28ec6a68f87710eb5274e86c977c0a4702aed792344f1fd41bde3
a67**

Documento generado en 01/12/2020 12:59:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 88 de 2 de diciembre de 2020.